



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UA1-953 -15.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta y uno julio del año dos mil quince. Las once y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-17-14**, derivado de la revisión al Seguimiento de las recomendaciones de la Administración Portuaria Xolotlán (APX) por el período al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **1)** Determinar el grado de cumplimiento e implantación de las recomendaciones emitidas en Informes de Auditoría Interna al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, conforme cronograma de implantación de recomendaciones de la Administración Portuaria Nacional Xolotlán (APX) **2)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido las recomendaciones planteadas en los Informes de Auditorías anteriores e informar el avance de cumplimiento y de las acciones correctivas por parte de la (APX) y, **3)** Identificar a los servidores responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: De las treinta y cuatro (34) recomendaciones que la entidad debe cumplir, solamente han ejecutado catorce



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-953 -15.

(14), y parcialmente se han implantado nueve (9), lo que sumado representa un sesenta y ocho por ciento del total de recomendaciones y once recomendaciones no han sido implantadas. **TANTO:** Sobre las base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, con referencia **EM-005-17-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, derivado de la revisión al Seguimiento de las recomendaciones de la Administración Portuaria Xolotlán (APX) por el período al treinta y uno de diciembre del dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para que en un plazo no mayor de noventa (90) días se implementen e informe de ello a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; lo anterior se dispone sobre la base del artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Dos (942) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez

Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal

Miembro Suplente del Consejo Superior